de mirandaa comisario de la milicia general que el rey
nro señor mandado establecer en estos reynos y por el dicho
que se lea al dho ayuntami vna copia de la cedula de su
Mag real por donde da la horden que se ha de tener para
la dicha milicia general que es el siguiente

W Pero porque podrase que hubiese algunas cuydades villas
y lugares donde por preuillegios de los señores reyes
mis progenitores y mios no hubiese parazones de hijos dal
gon y pechero por razon de las libertades y presenciones
que en los tales preuilegios se les conceden se mi voluntad
que en los tales no se proceda por la horden y forma aui
ba declarada en quanto al hacer repartimiento de diez
vno entre los buenos honbres pecheros del numero que
faltare de los que de su voluntad se obieren asentado si
no que la justicia y regimiento con vna yntera beniolen
los señales supla en la forma que mas conbiniere al
dho fin y efecto de diez vno demanera que se consiga
el mismo fin y efecto que se hiciera el repartimiento

E del pues de ver se leyo en el dho ayuntamiento
el dicho capitulo que de suso bayne corporado el dicho
ma Sr de Canpo o fran de miranda comisario de la dha
Milicia general pido vna platica a los caualleros regido
res que estan presentes diciendo que como es notorio
de pues que bino a esta villa con yntera beniolencia de su ma
del Ldo bicente de Berdugo gouernador y justicia mayor
de esta dicha villa que estan presentes se a hecho lista de los vecinos
de esta villa a caballo para hacer la dicha milicia general con
biniente a su mag real seruicio de lo que se hiciere e como se le esta
ha mandado y para que conste el fin y efecto